

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3248/2012

La Paz, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 3824/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el Informe de la Comisión de Calificación DAF 0218/2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-DRUIN-ANPE-B-C-N° 153/2012-1C**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE VIBRACIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA"**, con número de **CUCE: 12-0207-04-344029-1-1**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

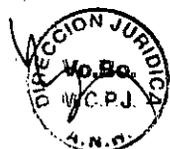
Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que, el Ing. Juan Carlos López Sánchez, en su calidad de Director de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, mediante nota DRUIN 0609/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud DRUIN 0761/2012, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial.

Que, emitida la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/0831/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la RPA, dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 24 de octubre de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), el día miércoles 24 de octubre de 2012 (numero de confirmación 926915), en la Mesa de Partes y página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 28 de octubre de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.



Que, mediante memorando N° DAF 0909/2012 de 05 de noviembre de 2012, el RPC designa a la Comisión de Calificación para el proceso de contratación del citado proceso.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, hasta horas 11:00 del día miércoles 07 de noviembre de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una (1) propuesta perteneciente al siguiente proponente:

No.	PROPONENTES	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	HELIOS S.R.L.	05/11/2012	11:30

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), numeral 12, Parte I del DBC y la respectiva convocatoria pública del proceso de contratación de referencia, el día miércoles 07 de noviembre de 2012 a horas 11:15 la Comisión de Calificación del mencionado proceso dio inicio al acto público de apertura de propuestas correspondiente, de acuerdo con el Acta de Apertura de Propuestas, que es parte del proceso de contratación.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 0218/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, elaborado por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo con el siguiente detalle:

SISTEMA DE EVALUACIÓN

De acuerdo con el DBC del proceso de contratación, se determinó que el método de selección y adjudicación a ser aplicado es el de "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB).

En ese sentido, la evaluación de las propuestas fue realizada de acuerdo con los siguientes criterios establecidos en los numerales 14, 15 y 16, todos de la Parte I del DBC:

VERIFICACIÓN DE PROPONENTES IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en los incisos i) y j), artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación, las siguientes personas naturales o jurídicas: "Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES" y "Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES".

En cumplimiento a la citada normativa, se procedió a revisar la información registrada en el SICOES, con relación los proponentes participantes en el presente proceso de contratación, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	CONTRATOS RESUELTOS A LA FECHA	DESESTIMIENTOS DE CONTRATO
1	HELIOS S.R.L.	No tiene	No tiene

Del cuadro precedente se concluye lo siguiente:

- ✓ El proponente participante, **HELIOS S.R.L.**, no se encuentra impedido para participar en el proceso de contratación.

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:



EVALUACIÓN PRELIMINAR

Evaluación Cumple / No Cumple en la Presentación de Documentos.

Según la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple / No Cumple" de los documentos solicitados en el sub numeral 10.2, numeral 10, Parte I del DBC, según el siguiente detalle:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De acuerdo con la metodología señalada, a continuación se describe el proceso de evaluación de las propuestas presentadas:

De la evaluación efectuada se concluye lo siguiente:

- El proponente **HELIOS S.R.L.** **cumple** con la presentación y validez requerida de los documentos solicitados; por tanto, **es posible continuar con la evaluación de su propuesta.**

APLICACIÓN DE LOS MÁRGENES DE PREFERENCIA Y CORRECCIÓN DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS

Errores aritméticos

El proponente **HELIOS S.R.L.** no tiene errores aritméticos en la presentación de su oferta económica.

Margen de Preferencia

El proponente **HELIOS S.R.L.** no solicitó la aplicación de ningún Margen de Preferencia.

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN ELEGIDO: "PRECIO EVALUADO MÁS BAJO"

Verificación del Precio Referencial y determinación de la Propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo (PEMB)

En primera instancia se verificará que la propuesta económica presentada, no exceda el precio referencial. En ese sentido, se ha efectuado la revisión correspondiente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	PROponente	PRECIO REFERENCIAL DETERMINADO (Bs)	PRECIO OFERTADO (Bs)	DIFERENCIA (Bs)	POSICIÓN
1	HELIOS S.R.L.	257.514,60	257.514,60	0,00	Único proponente - Precio Evaluado Más Bajo (PEMB)

Del cuadro precedente se concluye que el proponente **HELIOS S.R.L.** presentó una oferta económica que se encuentra dentro del precio referencial determinado y al ser la única propuesta participante, tiene el PEMB; por tanto, **se continúa con la evaluación de su propuesta.**

Evaluación de la Propuesta con el PEMB

De acuerdo con el Método de Selección y Adjudicación elegido: "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB), en esta instancia se verificará si la propuesta con el PEMB, cumple con las especificaciones técnicas.

- ✓ **Precio Evaluado Más Bajo: HELIOS S.R.L.**

No cumple con el siguiente requisito determinado en las especificaciones técnicas.



Definido por la entidad convocante		Para ser llenado por el proponente	Para la calificación de la entidad		
#	Característica solicitada	Característica ofertada	Cumple		Observaciones (especificar el porqué no cumple)
			SI	NO	
9	<p>PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes es de 5 días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de recepción o firma de la orden de compra.</p> <p>En caso de existir un retraso en el plazo de entrega de los bienes, se aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la orden de compra, por cada día calendario de retraso, la cual no podrá exceder al veinte por ciento (20%) del monto total de la orden de compra.</p>	<p>El plazo de entrega de los bienes es de 5 días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de recepción o firma de la orden de compra.</p>		NO	<p>No manifiesta aceptación o señala expresamente el requisito de la aplicación de multas en caso de retraso en la entrega de los bienes.</p>

En consecuencia, el proponente **HELIOS S.R.L., queda descalificado** en aplicación del inciso b) del sub numeral 5.2, numeral, Parte I del DBC que señala: "*Las causales de descalificación son: (...) b) Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC.*"

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación y Recomendación, concluye y recomienda al RPA:

CONCLUSIONES

El proponente **HELIOS S.R.L., quedó descalificado** debido a que **no cumple** con uno de los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas.

RECOMENDACIONES

- 1. Declarar Desierto** el Proceso de Contratación **ANH-DRUIN-ANPE-B-C-Nº 153/2012-1C "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE VIBRACIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA"**, en atención al numeral 7 del DBC y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo Nº 181 de las NB-SABS que señala: "*Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. (...)*".
- 2. Aprobar el presente Informe**, en atención al inciso d), artículo 34 del D.S. Nº 0181 que señala: "*El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo - RPA (...) sus principales funciones son: (...) d) Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)*".
- 3. Solicitar la elaboración de la Resolución de Declaratoria Desierta**, en atención al inciso f), artículo 34 del D.S. Nº 0181 que señala: "*El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo nacional a la Producción y Empleo - RPA (...) sus principales funciones son: (...) f) (...) Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa (...)*".

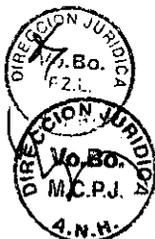
Que, mediante nota DAF 3824/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, la RPA al haber aprobado el informe de la Comisión de Calificación DAF 0218/2012, solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación citado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH



Nº DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0181, numeral I, establece que procederá la declaratoria desierta cuando inciso c) "Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC".

Que, el numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC establece como causal de descalificación, b) "Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC".

Que, la precitada norma legal dispone en su artículo 34 inciso f), que la RPA podrá: "Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) (...)

Que, el numeral 7 del mismo DBC, establece que la RPA declarará desierta una convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de las NB-SABS.

Que, por Resolución Administrativa ANH Nº DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo Nº 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

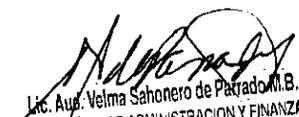
PRIMERO.- Declarar Desierto el proceso de contratación con código interno **ANH-DRUIN-ANPE-B-C-Nº 153/2012-1C**, referente a la "**ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE VIBRACIÓN - PRIMERA CONVOCATORIA**" con número de **CUCE: 12-0207-04-344029-1-1**, en atención al numeral 7 y 9 del DBC y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0181 de las NB-SABS que señala: "Cuando ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC" (...).

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Aux. Velma Sahonero de Parrado M.B.A.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

